

117

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2020 - 00091
DEMANDANTE: JAIME VICENTE PÁEZ DOMÍNGUEZ
DEMANDADOS: ANA GILMA CASTILLO y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Juzgado el Juzgado,

DISPONE

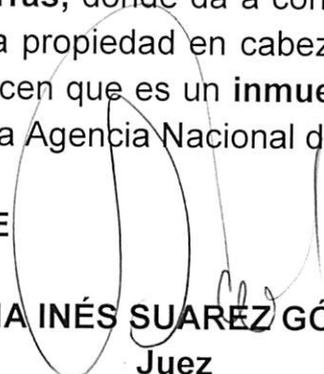
PRIMERO: DESIGNAR como **curador(a) Ad-Litem al doctor** (a) Julio Cesar Triana Rueda, en representación de las **PERSONAS INDETERMINADAS** -núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.-, a quien se le notificará el auto admisorio y se concederá el término allí referido.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación exhortándolo (a) para que de manera inmediata concorra a este Despacho a asumir el cargo y para que lo desempeñe en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: TENER en cuenta que el demandado, señor **EFRÉN LATORRE RINCÓN**, se notificó del auto admisorio de demanda de manera personal, quien guardó silencio dentro del término concedido.

CUARTO: ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por la apoderada de la actora y el comunicado de la **Agencia Nacional de Tierras**, donde da a conocer que el predio objeto de proceso no se demostró la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública, por lo que establecen que es un **inmueble rural baldío** el que sólo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras. -fls.103 a 116-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez